



**DICTAMEN**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

**C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
P R E S E N T E.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:**

**MARCO NORMATIVO**

**1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos.** - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."



**2.- Cuenta Pública.** - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

**"Artículo 53.-** *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

*I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;*

*II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;*

*III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;*

*IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:*

- a) Ingresos presupuestarios;*
- b) Gastos presupuestarios;*
- c) Postura Fiscal;*
- d) Deuda pública, y*

*V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."*

**3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública.** - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (Art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.



El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

**4.-Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Órganos Constitucionales Autónomos.-** Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

**"Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**VII. Entes Públicos:** *Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"*

**VIII. Entidades fiscalizadas:** *los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"*

**5.- Informe Mensual.** - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

**6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales.** - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, **"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."**

**7.- Auditoría.** - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

### **Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera**

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

### **Auditoría de Obra Pública**

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

### **Auditoría de Desempeño**

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

**8.- Reglas para la práctica de auditorías.** - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorías correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).
- b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).
- c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



**9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública.** - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

**"A.** *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

**I.** *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*

**II.** *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*

**III.** *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*

**IV.** *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*

a) *Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*

b) *Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y*

c) *Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*

**B.** *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

**I.** *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*

**II.** *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*



**III.** *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*

**C.** *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*

**D.** *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."*

**10.- Contenido del Informe General y su análisis.** - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

**"Artículo 33.-** *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.*

**"Artículo 34.-** *El Informe General contendrá como mínimo:*

**I.** *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

**II.** *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*

**III.** *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*

**IV.** *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*

**V.** *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*

**VI.** *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*

**VII.** *La demás información que se considere necesaria."*

**11.- Contenido del Informe Individual y su análisis.** - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

**"Artículo 35.-** *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

**"Artículo 36.-** *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*



- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
- II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*
- IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*
- VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.*

*Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.”*

**12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.-** En términos de lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 118, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

**13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.-** Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en



términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** – Con fecha del 10 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 23, el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, quedando comprendido en dicho Programa del **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, el cual quedó sujeto a la práctica de una auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera.

**SEGUNDO.** - El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 52, un Adendum Modificadorio al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, sin implicaciones para esta Entidad Fiscalizada.

**TERCERO.** - Con oficios número **INDEM/0301/2021, INDEM/0302/2021, INDEM/00531/2021, INDEM/00534/2021, INDEM/0572/2021, INDEM/0635/2021, INDEM/0636/2021, INDEM/0661/2021, INDEM/029/2021, IMD/0167/2022, IMD/0168/2022 y IMD/0169/2022**, del **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS** remitió los 12 Informes Mensuales en atención a la invitación realizada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a lo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

**CUARTO.** – El **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS** entregó la Cuenta Pública Anual al Congreso del Estado con fecha 8 de julio de 2022, fuera del plazo establecido en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, remitiéndola el Congreso del Estado a la Auditoría Superior del Estado con oficio número HCEBCS-XVI-CAG-165/2022.

**QUINTO.** - Con fecha 27 de abril de 2022 el Lic. Miguel Ángel Luna Salaices, Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, notificó con oficio número **ASEBCS-UAJ/134/2022** la orden de auditoría al **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, designando éste con oficio RH/117/IMD/2022 al Ing. Kristian Alexandro Ochoa Romero como Enlace Institucional para el desarrollo de la Auditoría.

**SEXTO.** - Con fecha 12 de mayo de 2022, mediante acta, se realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-22-2021 de Cumplimiento y Gestión Financiera, designando la Auditoría Superior del Estado a los C.C. **L.C. José Ricardo Hernández Caballero y L.C. Juana Lorena Pérez Zamudio**, como auditores responsables de la auditoría.

**SÉPTIMO.** - De los trabajos realizados, se desprendieron un total de **41** resultados con observación derivado de la auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera, que se le notificaron a la entidad pública de referencia con oficio **ASEBCS-UAJ/454/2022**, integrados de la siguiente manera:

**A. Cantidad de Resultados de Cumplimiento: 19**





- B.** Cantidad de Resultados de Egresos: **20**
- C.** Cantidad de Resultados Presupuestales: **2**

**OCTAVO.** – Con fecha 22 de noviembre de 2022, se firmó el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares.

**NOVENO.** - Con oficio número **1399/IMD/2022** la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con el cual se aclararon y solventaron satisfactoriamente **18** resultados preliminares, que se señalan a continuación:

- A.** Resultados de Cumplimiento: **C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-11, C-12, C-13, C-15, C-16, C-17, C-18 y C-19**
- B.** Resultados de Egresos: **E-1 y E-2**

**DÉCIMO.** - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 24 de febrero de 2023, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/128/2023** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

**DÉCIMO PRIMERO.** – Con oficio **ASEBCS/275/2023** y en seguimiento al oficio señalado en el punto anterior, se le notificó al **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, que con fecha 17 de abril de 2023 concluyó el plazo para presentar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

**DÉCIMO SEGUNDO.** – Posterior a la elaboración del Informe Individual, la entidad no dio respuesta para atender los resultados emitidos.

**DÉCIMO TERCERO.** – Mediante Oficio número **ASEBCS/AEICS/137/2023**, de fecha 10 de julio de 2023, se notificó a la Entidad Fiscalizada el Pronunciamiento con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

**DÉCIMO CUARTO.-** Mediante oficio número **ASEBCS/418/2023**, notificado el día 18 de septiembre de 2023, se remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2021, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los



plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

**DÉCIMO QUINTO.-** En términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, una vez que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tuvo a su disposición el Informe Individual y el Informe General, así como la cuenta pública del ente fiscalizado, dio inicio a los trabajos relativos al análisis a detalle tanto de su contenido, como de las acciones y recomendaciones atendidas sobre las solicitudes de aclaración que fueron señaladas en el primero de los informes antes mencionados; posteriormente, con la recepción y estudio del Reporte Final de Fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2021 formulado por la Auditoría Superior del Estado, la Comisión abordó las discusiones relativas al resultado de las acciones de fiscalización al ente denominado **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, mismas que se materializaron en conclusiones técnicas que ahora se presentan bajo el siguiente:

#### **ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA**

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, arrojó los siguientes resultados:

#### **CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS			INGRESOS CONTABLES RECAUDADO	VARIACIONES	
	APROBADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	MODIFICADO		PESOS	%
APROVECHAMIENTOS	0.00	3,492.00	3,492.00	3,492.00	0.00	0%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	18,630,000.00	0.00	18,630,000.00	18,630,000.00	0.00	0%
OTROS INGRESOS	26,500,514.40	-	26,500,514.40	26,500,514.40	0.00	0%
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>45,130,514.40</b>	<b>3,492.00</b>	<b>45,134,006.40</b>	<b>45,134,006.40</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>

Fuente: Información contable y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2021.

#### **Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos**

Se estimaron recursos para la recepción de ingresos por un importe de \$45,130,514.40 (Cuarenta y cinco millones ciento treinta mil quinientos catorce pesos 40/100 M.N.); se efectuó una ampliación neta por un importe de \$3,492.00 (Tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), lo que presentó como resultado un presupuesto de ingresos modificado por la cantidad de \$45,134,006.40 (Cuarenta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil seis pesos 40/100 M.N.), importe que al ser comparado contra lo recaudado por un



total de \$45,134,006.40 (Cuarenta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil seis pesos 40/100 M.N.), no se generó una variación en términos absolutos.

No se estimaron ingresos provenientes del concepto de **Aprovechamientos**, se efectuó una ampliación neta por la cantidad de \$3,492.00 (Tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado por la cantidad \$3,492.00 (Tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado contra lo recaudado por un importe de \$3,492.00 (Tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), no se generó una variación en términos absolutos.

Se estimaron ingresos provenientes del concepto de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**, por un importe de \$18,630,000.00 (Dieciocho millones seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); no se efectuó ampliación neta, lo que presentó como resultado un presupuesto modificado por un importe de \$18,630,000.00 (Dieciocho millones seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado contra lo recaudado por la cantidad de \$18,630,000.00 (Dieciocho millones seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), no se generó una variación en términos absolutos.

Se estimaron ingresos provenientes del concepto de **Otros Ingresos**, por un importe de \$26,500,514.40 (Veintiséis millones quinientos mil quinientos catorce pesos 40/100 M.N.); no se efectuó ampliación neta, lo que presentó como resultado un presupuesto modificado por un importe de \$26,500,514.40 (Veintiséis millones quinientos mil quinientos catorce pesos 40/100 M.N.), importe que al ser comparado contra lo recaudado por la cantidad de \$26,500,514.40 (Veintiséis millones quinientos mil quinientos catorce pesos 40/100 M.N.), no se generó una variación en términos absolutos, ingreso que es administrado mediante convenio de colaboración con el H. Ayuntamiento de Los Cabos.

**CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO Y DEVENGADOS  
CUENTA PÚBLICA 2021**

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS			EGRESOS CONTABLES DEVENGADOS	VARIACIONES	
	APROBADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	MODIFICADO		PESOS	%
SERVICIOS PERSONALES	18,773,147.88	\$ -	18,773,147.88	23,852,421.70	5,079,273.82	27%
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,696,700.00	(901,253.00)	6,795,447.00	6,795,447.16	0.16	0%
SERVICIOS GENERALES	13,941,666.52	1,289,255.00	15,230,921.52	15,229,913.20	(1,008.32)	0%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,684,000.00	(997,413.00)	3,686,587.00	3,686,587.16	0.16	0%
BIENES MUEBLES	35,000.00	612,903.00	647,903.00	647,903.00	0.00	0%
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$ 45,130,514.40</b>	<b>\$ 3,492.00</b>	<b>\$ 45,134,006.40</b>	<b>\$ 50,212,272.22</b>	<b>\$ 5,078,265.82</b>	<b>11%</b>

Fuente: Información contable y presupuestal, Ejercicio Fiscal 2021.

**Análisis de la variación presupuestal del Egreso.**

El gasto presupuestado fue por un importe de \$45,130,514.40 (Cuarenta y cinco millones ciento treinta mil quinientos catorce pesos 40/100 M.N.); se efectuó una ampliación neta por un importe de \$3,492.00 (Tres mil



cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), lo que presentó como resultado un presupuesto de egresos modificado por la cantidad de \$45,134,006.40 (Cuarenta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil seis pesos 40/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$50,212,272.22 (Cincuenta millones doscientos doce mil doscientos setenta y dos pesos 22/100 M.N.), presentó un sobreejercicio en términos absolutos por un importe de \$5,078,265.82 (Cinco millones setenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.), que en términos relativos representó el 11% superior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Servicios Personales**, se presupuestaron recursos por un importe de \$18,773,147.88 (Dieciocho millones setecientos setenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 88/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$23,852,421.70 (Veintitrés millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintiún pesos 70/100 M.N.), presentó un sobreejercicio de \$5,079,273.82 (Cinco millones setenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 82/100 M.N.), que en términos relativos representó un 27% superior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Materiales y Suministros**, se presupuestaron recursos por un importe de \$7,696,700.00 (Siete millones seiscientos noventa y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), se efectuó una reducción neta por un importe de \$901,253.00 (Novecientos un mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo que presentó como resultado un presupuesto modificado por un importe de \$6,795,477.00 (Seis millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$6,795,477.16 (Seis millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.), no generó una variación en términos absolutos.

En el capítulo de **Servicios Generales**, se presupuestaron recursos por un importe de \$13,941,666.55 (Trece millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 55/100 M.N.), se efectuó una ampliación neta por un importe de \$1,289,255.00 (Un millón doscientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que presentó como resultado un presupuesto modificado por un importe de \$15,230,921.52 (Quince millones doscientos treinta mil novecientos veintiún pesos 52/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$15,229,913.20 (Quince millones doscientos veintinueve mil novecientos trece pesos 20/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$1,008.32 (Un mil ocho pesos 32/100 M.N.), no generó una variación en términos absolutos.

En el capítulo de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**, se presupuestaron recursos por un importe de \$4,684,000.00 (Cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), se efectuó una reducción neta por un importe de \$997,413.00 (Novecientos noventa y siete mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.), lo que presentó como resultado un presupuesto modificado por un importe de \$3,686,587.00 (Tres millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$3,686,587.16 (Tres millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.), no generó una variación en términos absolutos.



En el capítulo de **Bienes Muebles**, se presupuestaron recursos por un importe de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), se efectuó una ampliación neta por un importe de \$612,903.00 (Seiscientos doce mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.), lo que presentó como resultado un presupuesto modificado por un importe de \$647,903.00 (Seiscientos cuarenta y siete mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$647,903.00 (Seiscientos cuarenta y siete mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.), no generó una variación en términos absolutos.

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

### Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	41	18	23
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>18</b>	<b>23</b>

### Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$34,675,261.59	\$26,186,008.86	\$8,489,252.73
<b>TOTAL</b>	<b>\$34,675,261.59</b>	<b>\$26,186,008.86</b>	<b>\$8,489,252.73</b>

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se determinaron **41** resultados finales y observaciones preliminares con observación, de los cuales fueron solventados **18** por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración del informe. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron **23** Solicitudes de Aclaración los cuales en términos porcentuales representan el **56%** de los resultados observados, asimismo el importe total no solventado es por la cantidad de \$8,489,252.73 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 73/100 M.N.) el cual se integra de importes del egreso.

### DESCRIPCION DE SOLICITUDES DE ACLARACION NO SOLVENTADAS:

#### NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 9

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, no se localizaron los informes que se envían a la contraloría, sobre los contratos formalizados distintos a la licitación pública, por parte de



titular del área responsable de la contratación a más tardar el último día hábil del cada mes calendario inmediato anterior, acompañado de copia del dictamen que deberá de contener la selección del procedimiento que la convocante realice, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, el acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como, la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los informes que se envían a la contraloría, sobre los contratos formalizados distintos a la licitación pública, por incumplimiento al artículo y 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; y 15, 17 fracción XV, 38, 40, 41, 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 10**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, no se localizaron las medidas o lineamientos para el control y manejo del personal, que puedan garantizar un mejor desempeño institucional y laboral, como puede ser: firma de la nómina, reloj checador, sanciones por ausencias, pago de horas extras, etcétera.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de las medidas o lineamientos para el control y manejo del personal, por incumplimiento en los artículos 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 11, fracción XIII y 21, fracción IV del Reglamento Interno del instituto del Deporte del Municipio de Los Cabos.

**NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 14**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se observa que el ente fiscalizado, no remitió los nombramientos del personal técnico del Instituto, como a continuación se detallan:

1. Titular de Coordinación de Finanzas.
2. Titular de Coordinación de Técnica Deportiva.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los nombramientos de los titulares de la Coordinación de Finanzas y de Técnica Deportiva, por incumplimiento de los artículos 3 y 13 de la Ley de Los Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y 22, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VII y VII y 38, fracción I del Reglamento Interno del Instituto del Deporte del Municipio de Los Cabos.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 3**



Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/395/2022, se observó que se realizó la contratación de servicios profesionales de contabilidad, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor MC CONTADORES Y ASESORES, S.C., por la cantidad de \$ 365,467.40 (Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 40/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.
2. El dictamen del área respectiva autorizado por la Dirección del Instituto, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de los servicios contratados.
3. El informe de los trabajos realizados.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 4**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/396/2022, se observó que se realizó la contratación de la prestación de servicios de agencia de viajes, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor CORPORATIVO LOS DELFINES, S.A. DE C.V., por la cantidad total de \$ 321,518.16 (Trescientos veintiún mil quinientos dieciocho pesos 16/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.
2. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
3. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
4. El contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
5. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento, si así lo establece en el contrato.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.



### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 5**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/397/2022, se observó que se realizó la contratación de servicios de audio e iluminación para el evento Halloween Fest, así como para el evento de torneo femenino de fútbol, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor JOSÉ LUIS JIMENEZ MORENO por la cantidad total de \$ 301,600.00 (Trescientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.
2. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.

#### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 6**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/398/2022, se observó que se realizó la contratación de servicios de industria filmica, del sonido y del video, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor JUAN SALVADOR AMADOR MOLINA por la cantidad total de \$ 285,336.80 (Doscientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.
2. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
5. El contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento, si así lo establece en el contrato.
7. Evidencia donde el proveedor acredite legalmente que cuenta con domicilio fiscal, licencia expedida por la autoridad municipal y que se ha dedicado a la actividad que ostenta, por lo menos con una antigüedad de doce meses.

#### **Conclusión:**





Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 7**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/399/2022, se observó que se contrató los servicios eléctricos y de iluminación, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor JOSÉ ANTONIO MENDOZA SARABIA por la cantidad total de \$ 281,708.50 (Doscientos ochenta y un mil setecientos ocho pesos 50/100 M.N.) no anexando lo siguiente:

1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.
2. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
3. Evidencia donde el proveedor acredite legalmente que cuenta con domicilio fiscal, licencia expedida por la autoridad municipal y que se ha dedicado a la actividad que ostenta, por lo menos con una antigüedad de doce meses.

### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 8**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/400/2022, se observó que se realizó la contratación de servicios de renta de maquinaria pesada para rehabilitación de espacios deportivos, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor VALENTÍN COTA AVILÉS por la cantidad total de \$ 243,600.00 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.
2. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.



3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Evidencia donde el proveedor acredite legalmente que cuenta con domicilio fiscal, licencia expedida por la autoridad municipal y que se ha dedicado a la actividad que ostenta, por lo menos con una antigüedad de doce meses.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 9**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/401/2022, se observó que se realizó la contratación de servicios de audio, templete y estructura para diversos eventos, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor NAZARINA MORALES GALEANA por la cantidad total de \$ 232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.
2. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 10**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/402/2022, se observó que se realizó la contratación de servicios para la elaboración de fosas de salto de longitud, en la Ribera, Miraflores y Santiago, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EMOTION, S.A.



DE C.V., por la cantidad total de \$ 224,403.16 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos tres pesos 16/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.
2. Presentar un estudio de mercado que justifique la contratación de un proveedor foráneo y no la de un proveedor local.
3. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 11**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/403/2022, se observó que se realizó la contratación de adquisición de material de oficina y artículos de limpieza, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor HERNANDEZ & VALLE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., por la cantidad total de \$ 206,557.72 (Doscientos seis mil quinientos cincuenta y siete pesos 72/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.
2. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
5. El contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento, si así lo establece en el contrato.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.



### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 12**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/404/2022, se observó que se realizó la adquisición de material eléctrico y electrónico, material de oficina y estantería, material de limpieza, así como de herramientas menores, para la rehabilitación de pintura, canastas y tableros de basquetbol, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor CHACON MATERIALES, S. DE R.L. DE C.V., por la cantidad total de \$ 204,036.69 (Doscientos cuatro mil treinta y seis pesos 69/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.
2. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
5. El contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento, si así lo establece en el contrato.
7. Evidencia donde el proveedor acredite legalmente que cuenta con domicilio fiscal, licencia expedida por la autoridad municipal y que se ha dedicado a la actividad que ostenta, por lo menos con una antigüedad de doce meses.

### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 13**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/405/2022, se observó que se realizó la contratación de servicios de alimentación a personas, la adquisición de sellos personalizados, la adquisición de tenis deportivos y calzado especial de atletismo, así como para el suministro de materiales necesarios de primeros auxilios, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor JENNIFER ARELY SANCHEZ MEDRANO por la cantidad total de \$ 133,520.73 (Ciento treinta y tres mil quinientos veinte pesos 73/100 M.N.), no anexando lo siguiente:



1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.
2. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
5. El contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
7. Evidencia donde el proveedor acredite legalmente que cuenta con domicilio fiscal, licencia expedida por la autoridad municipal y que se ha dedicado a la actividad que ostenta, por lo menos con una antigüedad de doce meses.
8. En el caso de la adquisición de los tenis deportivos y calzado especial de atletismo, la evidencia de cotización con tres alternativas de proveedores, así como el documento fundado y motivado que justifique que la opción seleccionada fue la mejor, siguiendo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para el uso de los recursos públicos.
9. Enviar la relación de las personas que recibieron la alimentación en los diferentes eventos deportivos, firmadas con acuse de recibido, así como evidencia fotográfica.

### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 14**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/406/2022, se observó que adquirió mobiliario para equipamiento de los gimnasios de los poblados de La Ribera y la Unidad Deportiva Rodrigo Aragón Ceseña; dos porterías metálicas con redes, además uniformes y artículos deportivos como pelotas, conos, aros, entre otros, mediante la contratación por invitación a cuando menos 3 proveedores, al proveedor HECTOR OMAR ARMENTA MAYORQUIN por la cantidad total de \$ 756,703.96 (Setecientos cincuenta y seis mil setecientos tres pesos 96/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.



2. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Evidencia de las tres posibles alternativas (cotizaciones) a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. Evidencia donde el proveedor acredite legalmente que cuenta con domicilio fiscal, licencia expedida por la autoridad municipal y que se ha dedicado a la actividad que ostenta, por lo menos con una antigüedad de doce meses.
6. Nota de entrada al almacén que contenga número de folio, fecha, cantidad, descripción de las mercancías y/o bienes que se resguardan, sello de recibido con fecha, misma que debe contener el nombre, puesto y firma de la persona que autorizó, nombre, puesto y firma de la persona que hizo la entrega de las mercancías y/o bienes, así como nombre, puesto y firma del encargado del almacén y en su caso nombre, puesto y firma de la persona que recibió las mercancías o bienes para su resguardo.
7. El comprobante fiscal digital por la cantidad de \$19,082.00 (Diecinueve mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), de fecha 30 de agosto de 2021.
8. En el caso de uniformes deportivos la evidencia de cotización con tres alternativas de proveedores, así como el documento fundado y motivado que justifique que la opción seleccionada fue la mejor siguiendo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para el uso de los recursos públicos.

### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción II, 51, 53 fracción II, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 15**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/407/2022, se observó que se realizaron servicios de pasajes aéreos, mediante la contratación por invitación a cuando menos 3 proveedores, al proveedor NAIBETH GUADALUPE RICARDO AGUNDEZ por la cantidad total de \$ 668,047.18 (Seiscientos sesenta y ocho mil cuarenta y siete pesos 18/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.
2. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.



4. Evidencia de las tres posibles alternativas (cotizaciones) a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. Evidencia donde el proveedor acredite legalmente que cuenta con domicilio fiscal, licencia expedida por la autoridad municipal y que se ha dedicado a la actividad que ostenta, por lo menos con una antigüedad de doce meses.
6. El contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
7. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento, si así lo establece en el contrato.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
9. El comprobante fiscal digital por la cantidad de \$12,112.00 (Doce mil ciento doce pesos 00/100)

**Conclusión:**

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción II, 51, 53 fracción II, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 16**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/408/2022, se observó que se realizó la contratación de servicios de arrendamiento y operación de maquinaria y mantenimiento a transformadores del alumbrado para la rehabilitación de campos deportivos en distintas delegaciones municipales, mediante la contratación por invitación a cuando menos 3 proveedores, al proveedor LUCIA DE LA CRUZ GUZMAN por la cantidad total de \$ 646,240.00 (Seiscientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.
2. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Evidencia de las tres posibles alternativas (cotizaciones) a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. Evidencia donde el proveedor acredite legalmente que cuenta con domicilio fiscal, licencia expedida por la autoridad municipal y que se ha dedicado a la actividad que ostenta, por lo menos con una antigüedad de doce meses.



**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción II, 51, 53 fracción II, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 17**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/410/2022, se observó que se realizaron servicios de Rehabilitación y mantenimiento de áreas deportivas, mediante la contratación por invitación a cuando menos 3 proveedores, a la proveedora CINTHIA ELISA ARAOS ARRAS por la cantidad total de \$ 473,884.00 (Cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.
2. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
5. Evidencia de las tres posibles alternativas (cotizaciones) a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
6. El contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
7. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento, si así lo establece en el contrato.
8. Evidencia donde el proveedor acredite legalmente que cuenta con domicilio fiscal, licencia expedida por la autoridad municipal y que se ha dedicado a la actividad que ostenta, por lo menos con una antigüedad de doce meses.
9. El comprobante fiscal digital por la cantidad de \$ 17,594.00 (Diecisiete mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), de fecha 23 de marzo de 2021.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción II, 51, 53 fracción II, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.





### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 18**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/411/2022, se observó que se adquirió Material Deportivo como guantes de box, pelotas de basquetbol, balón de futbol, voleibol, hándbol, tenis, aros, espinilleras y guantes, mediante la contratación por invitación a cuando menos 3 proveedores, al proveedor ALEJO BURGOIN COTA por la cantidad total de \$ 462,924.00 ( Cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La autorización de la Junta de Gobierno del Instituto por la adquisición y contratación de bienes y servicios.
2. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
3. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
4. Evidencia de las tres posibles alternativas (cotizaciones) a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento, si así lo establece en el contrato.
7. Evidencia donde el proveedor acredite legalmente que cuenta con domicilio fiscal, licencia expedida por la autoridad municipal y que se ha dedicado a la actividad que ostenta, por lo menos con una antigüedad de doce meses.
8. Nota de entrada al almacén que contenga número de folio, fecha, cantidad, descripción de las mercancías y/o bienes que se resguardan, sello de recibido con fecha, misma que debe contener el nombre, puesto y firma de la persona que autorizó, nombre, puesto y firma de la persona que hizo la entrega de las mercancías y/o bienes, así como nombre, puesto y firma del encargado del almacén y en su caso nombre, puesto y firma de la persona que recibió las mercancías o bienes para su resguardo.
9. Los comprobantes fiscales en digital por las siguientes cantidades: \$ 6,700.00 (Seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), de fecha 02 de diciembre de 2021, \$ 17,900.00 (Diecisiete mil novecientos pesos 00/100 M.N.), de fecha 02 de diciembre de 2021, \$ 1,010.00 (Un mil diez pesos 00/100 M.N.), de fecha 09 de noviembre de 2021.

### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción II, 51, 53 fracción II, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 19**



Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/412/2022, se observó que realizó un contrato por la adquisición de 900 conjuntos deportivos, al proveedor COMERCIALIZADORA y DISTRIBUIDORA CES, S. de R.L. de C.V., por la cantidad total de \$ 1,528,727.11 (Un millón quinientos veintiocho mil setecientos veintisiete pesos 11/100 M.N.), por medio del procedimiento de contratación de licitación pública, no anexando lo siguiente:

1. La presentación de la convocatoria de la licitación.
2. Las bases de la licitación.
3. Presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
4. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. Evidencia que en la licitación pública estatal participaron proveedores con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
6. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
7. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
8. Relación analítica con firma de recibido, e identificación oficial de los deportistas de las distintas disciplinas, entrenadores y personal administrativo del Instituto del Deporte que recibieron el conjunto deportivo para ser utilizado en los Nacionales CONADE 2021.

### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 20**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio número ASEBCS-UAJ/412/2022, se observó que realizó un contrato de compraventa por la adquisición de 200 vallas metálicas y refacciones, accesorios menores de equipo de oficina así como material para área de mantenimiento, al proveedor RAFAEL AMADOR PINEDA JUAREZ por la cantidad total de \$ 1,152,977.32 (Un millón ciento cincuenta y dos mil novecientos setenta y



siete pesos 32/100 M.N.), por medio del procedimiento de contratación de licitación pública, no anexando lo siguiente:

1. La presentación de la convocatoria de la licitación.
2. Las bases de la licitación.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el estado (cotizaciones).
4. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
5. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
6. Evidencia que en la licitación pública estatal participaron proveedores con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
7. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
8. Nota de entrada al almacén que contenga número de folio, fecha, cantidad, descripción de las mercancías y/o bienes que se resguardan, sello de recibido con fecha, misma que debe contener el nombre, puesto y firma de la persona que autorizó, nombre, puesto y firma de la persona que hizo la entrega de las mercancías y/o bienes, así como nombre, puesto y firma del encargado del almacén y en su caso nombre, puesto y firma de la persona que recibió las mercancías o bienes para su resguardo.
9. Los comprobantes fiscales digitales por la cantidad de \$ 372,690.60 (Trescientos setenta y dos mil seiscientos noventa pesos 60/100 M.N.), como a continuación se detalla:

Fecha del Comprobante	RFC Emisor	Total
12/11/2021	PIJR890924T66	\$ 14,616.00
16/11/2021	PIJR890924T66	139,780.00
30/11/2021	PIJR890924T66	52,200.00
21/12/2021	PIJR890924T66	20,276.80
16/12/2021	PIJR890924T66	12,342.40
10/12/2021	PIJR890924T66	9,889.00
10/12/2021	PIJR890924T66	84,448.00
10/12/2021	PIJR890924T66	17,400.00
10/12/2021	PIJR890924T66	13,038.40
01/12/2021	PIJR890924T66	8,700.00
		\$ 372,690.60



**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTO 1**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, remitida al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, según oficio número MD/S/002/2022 de fecha y con acuse de recibido, el día 12 de Julio de 2022, se detectó que el ente fiscalizado no remite la autorización por la Junta de Gobierno, de la ampliación del presupuesto de ingresos y egresos, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	AMPLIACIÓN / REDUCCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO
APROVECHAMIENTOS	0.00	3,492.00	3,492.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	18,630,000.00		18,630,000.00
OTROS INGRESOS	26,500,514.40		26,500,514.00
<b>Total de Ingresos:</b>	<b>\$ 45,130,514.40</b>	<b>\$ 3,492.00</b>	<b>\$ 45,134,006.40</b>

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria, por incumplimiento de los artículos, 64 fracción XXX y XXXI de la Constitución Política del Estado libre y Soberano Baja California Sur; 2, 7, 14, 15 y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 21 fracción VII de los Lineamientos para la integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTO 2**

Derivado de la revisión y análisis al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021, se detectó que se ejercieron recursos superiores a los autorizados dentro del capítulo 1000 Servicios Personales por la cantidad \$5,079,273.82 (Cinco millones setenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 82/100 M.N.), y los recursos inferiores a los autorizados dentro del capítulo 3000 Servicios Generales por la cantidad de \$



## PODER LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNEIDAD"

7,728,374.84 (Siete millones setecientos veintiocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), como se detalla a continuación:

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	AMPLIACIÓN / REDUCCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	SUBEJERCICIO
SERVICIOS PERSONALES	\$ 18,773,147.88	\$ -	\$ 18,773,147.88	\$ 23,852,421.70	\$ 5,079,273.82
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,696,700.00	- 901,253.00	6,795,447.00	6,795,447.16	0.16
SERVICIOS GENERALES	13,941,666.52	1,289,255.00	15,230,921.52	7,502,546.68	- 7,728,374.84
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,684,000.00	- 997,413.00	3,686,587.00	3,686,587.16	0.16
BIENES MUEBLES	35,000.00	612,903.00	647,903.00	647,903.00	-
<b>Total de Egresos:</b>	<b>\$ 45,130,514.40</b>	<b>\$ 3,492.00</b>	<b>\$ 45,134,006.40</b>	<b>\$ 42,484,905.70</b>	<b>-\$ 2,649,100.70</b>

### Conclusión:

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del documento fundado y motivado que justifique y acredite el motivo por el cual se ejercieron recursos superiores a los autorizados en el presupuesto de egresos, dentro del capítulo 1000 correspondiente a Servicios Personales, por la cantidad de \$ 5,079,273.82 (Cinco millones setenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 82/100 M.N.), y recursos inferiores por la cantidad de \$ 7,728,374.84 (Siete millones setecientos veintiocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), por incumplimiento de los artículos 134 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI y 23 d la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 de los Lineamientos para la integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

Por todo lo anterior:

### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

**PRIMERO.** - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **NO APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por la Comisión de Vigilancia de la



Auditoría Superior del Estado respecto de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado.

**SEGUNDO.-** La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

**TERCERO.-** La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

**CUARTO.-** La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

**QUINTO. -** Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**SEXTO. -** El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SÉPTIMO. -** Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TRANSITORIO ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**PODER LEGISLATIVO**

*"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"*

*"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNEIDAD"*

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ  
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA  
SECRETARIA**